

## **RESOLUCION No. 019 de 2023**

### **EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.127.761-8, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

#### **I ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto 357 del 18 de Noviembre de 2020, el Municipio de Armenia procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Comowerman Ltda. Decisión prorrogada por la resolución 013 del 25 de enero de 2022 y la resolución 079 del 25 de marzo de 2022, adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, y el Acuerdo Municipal 167 de 2020.

El artículo sexto del Decreto 357 de 2020 designa al Dr JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda

El 23 de enero de 2021 el Municipio de Armenia en el diario nacional EL NUEVO SIGLO realizó la publicación del Decreto 357 de 2020 cumpliendo con las publicaciones de ley.

El 25 de enero de 2021 el Dr JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, tomó posesión como Agente Especial de la Sociedad Comowerman Ltda

El Liquidador de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S. procedió mediante el primer aviso emplazatorio a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE ENERO AL 26 DE FEBRERO DE 2021 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM

Posteriormente, en el Diario regional La Crónica del Quindío el 5 de febrero de 2021 el Liquidador de la Sociedad Comowerman Ltda procedió mediante el segundo aviso emplazatorio a a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. durante el período comprendido entre el 8 de febrero y el 8 de marzo de 2021 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM

Se procedió igualmente a hacer publicación radial del segundo aviso emplazatorio en la emisora Transmisora Quindío el día 9 de febrero de 2021.

**Las reclamaciones presentadas a partir del 8 de marzo de 2021 después de las 5:00 pm, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.**

El régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior,

Mediante la Resolución No. 001 de 8 de julio de 2021 se procedió a realizar la calificación de créditos oportunos y extemporáneos presentados hasta la fecha de expedición de la citada Resolución.

El 19 de abril de 2023 mediante derecho de petición la señora LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO, solicita su inclusión en la lista como acreedora de bien en liquidación, fundando su petición en que la constructora le adeuda la suma de Treinta y dos millones ochocientos cuatro mil doscientos diez pesos (\$32.804.210), por compra del apartamento 305, torre Netania, calle 9 Norte No. 11-20 Armenia Quindío), dicha suma fue entregada a la constructora como abono a la cuota inicial, pagos realizados durante el año 2009 y 2010.

Señala que de no encontrarse incluida como acreedora, solicita su inclusión

Aporta copia de contrato promesa de compraventa de fecha 19 de agosto de 2009, recibo de pago por valor de \$5'000.000.00 de fecha 17 de septiembre de 2009; recibo de caja de la sociedad intervenida No. 000286 del 23 de septiembre de 2009 por valor de \$8'200.000.00; recibo de caja de la sociedad intervenida No. 000298 del 31 de octubre de 2009 por valor de \$2'900.000.00; recibo del 31 de diciembre de 2009 por valor de \$6'237.007.34; recibo de consignación de Bancolombia por valor de \$16'237.000.00; recibo de caja de la sociedad intervenida No. 000322 del 12 de febrero de 2010 por valor de \$1'080.000.00; recibo de caja de la sociedad intervenida No. 000324 del 16 de febrero de 2010 por valor de \$2'467.203.00, recibo de caja de la sociedad intervenida No. 000336 del 5 de abril de 2010 por valor de \$1'000.000.00; recibo de caja de la sociedad intervenida No. 000339 del 21 de abril de 2010 por valor de \$1'700.000.00; recibo de caja de la sociedad intervenida No. 000353 del 24 de junio de 2010 por valor de \$4'200.000.00

Al revisar la reclamación presentada por la señora LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO encontramos lo siguiente:

Sea lo primero señalar que el plazo para presentar reclamaciones ante la Intervención de forma oportuna se venció el 8 de marzo de 2021, hace más de dos años, las reclamaciones posteriores serán consideradas como extemporáneas según los avisos y publicaciones realizadas en debida forma como ya se señaló en la presente resolución, por lo que la reclamación de la señora LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO será considerada como extemporánea.

Con base a la información aportada por la reclamante se observa que la misma debe ser calificada como de **SEGUNDA CLASE** de créditos, según el artículo 2494 del Código Civil, artículo 1555 del Código de Comercio; en la Ley 66 de 1968 y en la Ley 1116 de 2006.

En el desarrollo del proceso de Intervención de la sociedad Comowerman Ltda. Se han proferido varias resoluciones sobre los activos de la sociedad, y sus avalúos, producto de ello ya se procedió a adjudicar a los acreedores los activos de la sociedad intervenida según

la clasificación de créditos, actuación realizada mediante la Resolución No. 015 del 17 de marzo de 2023.

Es de anotar, que los activos de la sociedad sólo alcanzaron de forma parcial para pagar a los acreedores de primera clase, por lo que no se pudo cubrir lo adeudado a los demás acreedores calificados de forma oportuna, así que se realiza el presente reconocimiento, pero se advierte que no existe posibilidad de pago dentro del trámite.

Así las cosas, la presente resolución se expide con base en las facultades otorgadas por la ley, el Decreto 357 de 2020, y demás normas complementarias.

Con base en lo expuesto, y en consideración a las facultades señaladas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer como crédito extemporáneo de segunda clase el siguiente:

ACREEDOR	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
LUZ MARINA GARCIA LONDOÑO	32.804.210	32.804.210

**SEGUNDO:** La presente resolución será publicada en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com>, la cual fue informada desde los avisos emplazatorios publicados en prensa sobre la forma de realizarse las notificaciones en este proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de abril de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**  
**AGENTE ESPECIAL** Comowerman Ltda.